

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, uno (01) de julio de dos veintiuno (2021).

AUTO SUST .Nº.	:	0123-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	MARÍA HEROÍNA ORTÍZ BECERRA FLOR ZULEMA ORTÍZ DE CASTRO FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA JOSÉ JAIR CASTRO MORENO ANDRÉS FELIPE CASTRO ORTÍZ LUÍS FERNANDO CASTRO ORTÍZ

Atendiendo a que se surtió el trámite de los recursos interpuestos por los señores **FULVIA ELVIRA ORTÍZ BECERRA** y **JOSÉ JAIR CASTRO MORENO**, **SE ORDENA** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; **poner en conocimiento el DICTAMEN PERICIAL – AVALUO DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA** -, visible a orden 55 del cuaderno principal del expediente electrónico, a la parte demandada **por el término de tres (03) días**, para que si a bien lo consideran se pronuncien sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, el Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE MARIO
AGUDELO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.094**

Fecha: Julio 02 de 2021

Valentina Bedoya Salazar
Secretaria

VARGAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c085f69e7c0e42412b939997aa0114bd9cb0a63819fb2827d3c8ffad6dd3
8e**

Documento generado en 01/07/2021 03:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>